



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 417/2019

San Ignacio de Velasco 20 de septiembre de 2019

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AGROECOLÓGICA TIERRA HERMOSA".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, Mediante CITE: GAMSIV DESP-EM N° 864/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, el Órgano Ejecutivo Municipal remitió al Pleno del Concejo Municipal, quien solicita la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA** de una fracción del Predio de Propiedad de la Comunidad Campesina Agroecológica Tierra Hermosa registrada bajo la matrícula computarizada **7.03.1.01.0003061, con Certificado Catastral N° CC-T-SCZ03128/2017**, la misma que consta de 5,461654 Hectáreas, equivalentes a 54616.54.- Metros Cuadrados, a nombre de Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, para la Construcción de la Unidad Educativa Tierra Hermosa.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 en su parágrafo I. establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción: numeral 2).- "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283, refiere a la autonomía municipal indicando que "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 7.- parágrafo II, numeral 2, señal "los Gobiernos Autónomos Municipales como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2.- Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.





El Artículo 16 numeral 35 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales expresa: Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, **considerando la previa declaratoria de utilidad pública**, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

La Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y utilidad Pública de fecha 30 de diciembre de 1884, en su Artículo 1 o establece: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos: a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla; b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la o de utilidad pública; e) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse; y d) Pago del precio de la Indemnización.

Que, de acuerdo al Informe Legal INF.AL/GAMSIV N° 98/2019 de 18 de septiembre de 2019 emitido por el Abg. Adán Pizarro Cruz, mediante el cual se recomendó solicitar al Concejo Municipal la Declaratoria de Utilidad y Necesidad Pública y futura expropiación Municipal, para realizar la **transferencia de una fracción del predio de 5,461654 Hectáreas**, equivalentes a 54616.54.- Metros Cuadrados, a nombre de Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, para la Construcción de la Unidad Educativa Tierra Hermosa, proyecto que será gestionado ante las instancias nacionales por las autoridades de la misma comunidad, **asignado con un Certificado Catastral N° CC-T-SCZ03128/2017**, y encontrándose registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula computarizada N° **7.03.1.01.0003061**.

2

Que, acuerdo al Plano de Ubicación y Uso de Suelo de fecha 19 de septiembre de 2019, emitido por la Unidad de Planificación y Ordenamiento Territorial el área a transferirse es de **5,461654 Hectáreas, equivalentes a 54616.54.- Metros Cuadrados**.

Que, en el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco ejerciendo su facultad legislativa, **APRUEBA LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCION DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AGROECOLÓGICA TIERRA HERMOSA"**.

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 417/2019

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE UNA FRACCION DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AGROECOLÓGICA TIERRA HERMOSA".

Artículo 1.- DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA MUNICIPAL PARA FUTURA EXPROPIACION UNA FRACCION DEL PREDIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA AGROECOLÓGICA TIERRA HERMOSA, registrada con la matrícula computarizada **7.03.1.01.0003061**, con Certificado Catastral N° **CC-T-SCZ03128/2017**, a solicitud de la misma comunidad de realizar la transferencia de una fracción del predio de **5,461654 Hectáreas, equivalentes a 54616.54.- Metros Cuadrados**, a nombre de Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, para la Construcción de la Unidad Educativa Tierra Hermosa.



